



Emisión de Pólizas
y Suplementos
Gestión y Tramitación
de Siniestros
Diseño e impartición de Formación
en las áreas de gestión de seguros

ER - 0985 / 1998



Condiciones Generales Helvetia Automóviles

Helvetia Seguros pone este documento a su disposición porque al igual que nosotros comprendemos a nuestros clientes, deseamos que Usted comprenda nuestra Póliza. Por ello, ofrecemos una información clara, útil, cómoda y fácil de entender, sin espacio para la “letra pequeña”.
Le invitamos a conocer nuestro Seguro.

Índice

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación	5
¿Qué hacer en caso de siniestro?	11
Diccionario de interés	13
Objeto del Seguro	23
Garantías de Defensa jurídica y Asistencia en viaje	
Defensa jurídica del Asegurado	24
Gestión de multas	27
Gastos de matriculación	29
Asistencia jurídica telefónica	31
Atención al detenido	32
Asistencia en viajes - Asitur responde	33
Cobertura Riesgos extraordinarios	48
Otros aspectos de la Póliza	57

Nota informativa al Tomador del Seguro previa a la contratación

La presente información se facilita en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en los artículos 122 y 124 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.

1 Legislación aplicable. El presente seguro se rige por:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1016/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 8/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción voluntaria.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las Entidades Financieras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

2 Instancias de reclamación

De conformidad con el artículo 97.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre Tomadores del seguro, Asegurados, Beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos con la Entidad Aseguradora, se resolverán por los Jueces y Tribunales competentes. De acuerdo con el artículo 97.2 y 4 de la referida Ley 20/2015, podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral, en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, o

a arbitraje privado en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Asimismo, y conforme al artículo 97.2 de la citada Ley 20/2015, se podrán someter las divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

Cláusula de información sobre tramitación de quejas y reclamaciones

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Reforma del Sistema Financiero, artículo 97.5 de la Ley 20/2015, de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y el desarrollo del Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, R.D. 303/2004, de 20 de febrero; y en el artículo 9 de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, **esta Entidad tiene un Departamento de Servicio de Defensa del Asegurado** para atender las quejas y reclamaciones de los mismos relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, con domicilio en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla y dirección electrónica serviciodefensaasegurado@helvetia.es.

En relación con el Departamento de Servicio de Defensa del Asegurado, le informamos que:

1. La entidad tiene la obligación legal de atender y resolver las quejas y reclamaciones de sus clientes en el plazo máximo de

dos meses de la recepción de la misma. No obstante ello, la entidad se compromete a finalizar el expediente en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que la consulta, queja o reclamación fuera presentada en el Departamento de Servicio de Defensa del Asegurado.

Cuando a la entidad no le sea posible responder dentro de dicho plazo, se informará al reclamante sobre las causas del retraso con indicación del momento en que sea probable que se complete la investigación y se resuelva la reclamación. No obstante ello y en todo caso, la finalización del expediente no podrá prolongarse más de dos meses desde la presentación de la consulta, queja o reclamación.

2. La presentación de la consulta, queja o reclamación se realizará por escrito al Departamento de Servicio de Defensa del Asegurado, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en cualquiera de las oficinas de la Entidad, o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos.
3. La Entidad tiene en sus oficinas, a disposición de los clientes, el modelo de presentación de quejas y reclamaciones adaptado a los requisitos legales, y el reglamento de funcionamiento del Departamento de Defensa del Asegurado.
4. La decisión del Departamento de Defensa del Asegurado será motivada y contendrá conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la consulta, queja o reclamación, fundamentán-

dose en las cláusulas contractuales, en la legislación de seguros y en las buenas prácticas y usos del sector asegurador.

5. Transcurrido este plazo, el reclamante podrá trasladar su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros para lo cual deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la reclamación ante el Departamento de Defensa del Asegurado, sin que ésta haya sido resuelta, o que haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

Esta cláusula no es de aplicación a las operaciones calificadas como «grandes riesgos» (artículo 107 Ley 50/1980 de Contrato de Seguro). No obstante, los clientes pueden dirigirse, con carácter previo a la interposición de la acción judicial o arbitral que corresponda, al Departamento de Defensa del Asegurado que atenderá y se pronunciará sobre la queja o reclamación formulada en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de cualquiera de ellas.

3 Entidad Aseguradora

La Entidad Aseguradora es Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España). Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad aseguradora.

4 Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del asegurado.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Consejos

- Ante todo **mantenga la calma.**
- Si hay más vehículos implicados, todos deben rellenar y **firmar la Declaración Amistosa de Accidente.**
- Si alguno se negase o existiesen divergencias sobre la forma de ocurrencia, es conveniente solicitar ayuda de la policía o autoridad competente, quien elaborará el atestado policial.
- Anote datos sobre testigos, especialmente si hay desacuerdo.
- Si el accidente se ha producido por defectuosa señalización, obras o mal estado de la carretera, si es posible tome alguna fotografía que lo refleje.

¿Cómo avisarnos?

Debe avisarnos lo antes posible comunicándolo a través de nuestro centro de atención telefónica o cumplimentando el parte de siniestro en la sucursal donde tenga contratado el Seguro.

En caso de robo del vehículo o accesorios declarados en Póliza:

- Denuncie el robo a las autoridades pertinentes.
- Entréguenos una copia de la denuncia.

En caso de incendio:

- Envíenos una copia de la declaración a las Autoridades.

En caso de que haya heridos:

- Avise a los servicios de urgencias o a la policía.
- Si es posible, anote la identidad de los heridos.

En caso de existir daños materiales:

- Cumplimente y firme la declaración amistosa con el conductor del vehículo contrario. Detalle las circunstancias y toda la información que se pueda rellenar. Si existen dudas sobre la interpretación del accidente debe requerirse la presencia de las autoridades.

Diccionario de interés

A

Accesorios/elementos de serie

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo que van siempre incluidos por el fabricante para el modelo y versión del vehículo asegurado, sin que sea posible adquirir el vehículo en el mercado sin ellos. No hay que declararlos expresamente en las Condiciones Particulares.

Accesorios extras

Elementos de mejora, ornato y comodidad incorporados al vehículo asegurado solicitados expresamente por el comprador del vehículo o incluidos de manera adicional a los de serie como regalo u oferta. Es necesaria su declaración expresa en las Condiciones Particulares.

Accidente de circulación

Acción violenta, repentina, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, producida por un hecho de la circulación, cuyas consecuencias pueden estar cubiertas por alguna Garantía del Seguro. El conjunto de daños derivado de un mismo hecho constituye un único accidente.

Accidente personal

Lesión corporal derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la voluntad del Asegurado, que produce invalidez temporal, permanente o la muerte.

Asegurado

Titular del interés objeto del Seguro, expuesto al riesgo en su persona o bienes, que se cubren mediante la Póliza y que,

en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones del Contrato.

Asegurador

Helvetia Compañía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de Cristóbal Colón 26, 41001 Sevilla (España), que asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones o prestaciones que le correspondan como Asegurador con arreglo a las condiciones del mismo.

B

Beneficiario

Persona con derecho a percibir la indemnización o prestación derivada del Seguro, que ha sido designada en la Póliza por el Asegurado o Tomador.

C

Capital asegurado

Ver definición de suma asegurada.

Condiciones Generales

Documento común a todas las Pólizas de este Seguro que contiene la descripción y alcance de las Garantías objeto del Seguro.

Condiciones Particulares

Documento en el que se incluyen los datos individuales y particulares de cada Póliza, como la duración del Contrato, descripción de los contratantes y del riesgo asegurado y las Garantías que se contratan.

Conductor

Persona que, legalmente habilitada para ello mediante el permiso de conducir correspon-

diente y con autorización del Asegurado, propietario o usuario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor principal

Conductor declarado en la Solicitud o en las Condiciones Particulares por conducir habitualmente el vehículo asegurado y cuyas circunstancias personales influyen en el cálculo de la prima.

Conductor ocasional

Conductor o conductores declarados en la Solicitud o en las Condiciones Particulares que conducen el vehículo asegurado con menor asiduidad que el conductor habitual.

Contrato de Seguro

Contrato por el que el Asegurador se obliga, mediante el

cobro de una Prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

Cuestionario

Documento adicional a la Solicitud, que recoge las declaraciones del Tomador respecto a la descripción del riesgo objeto del Contrato para que el Asegurador pueda evaluarlo correctamente y establecer la cobertura y Prima más adecuadas.

D

Daños materiales

Destrucción o deterioro de una cosa, así como el ocasionado a animales.

Daños personales

Lesiones corporales o muerte causadas a personas físicas.

Declaración de riesgo

Declaración que hace el Tomador de todas las circunstancias que puedan influir a la hora de valorar el riesgo.

Declaración de siniestro

Documento por el que se comunica a Helvetia Seguros que se ha producido un siniestro y las circunstancias en que se produjo.

Domicilio habitual

Domicilio en España declarado por el Tomador en las Condiciones Particulares.

E

Equipaje

Conjunto de objetos que habitualmente una persona lleva

consigo en caso de desplazamientos por carretera. En ningún momento se considerarán como tal las mercancías, carga y útiles de carácter profesional o comercial.

F

Franquicia

Cantidad o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares que, en cada siniestro, debe pagar el Tomador, al soportar parte del riesgo y que se deducirá de la indemnización.

G

Garantías

Prestaciones de posible aseguramiento en la Póliza.

Gastos de salvamento (de incendio)

Gastos originados por el empleo de medios, al alcance del

Asegurado, para reducir las consecuencias de un siniestro, excluidos los gastos ocasionados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o evitar su propagación.

H

Hechos de la circulación

Hechos derivados del riesgo creado por la conducción de vehículos a motor tanto por garajes y aparcamientos como por vías y terrenos aptos para la circulación o de uso común.

I

Incendio

Combustión y abrasamiento con llama, propagable de unos objetos a otros que no estaban destinados a quemarse en el lugar y momento en que se produce.

Indemnización

Importe que debe pagar Helvetia Seguros al Asegurado en caso de siniestro garantizado por la Póliza para resarcirle de los daños sufridos.

Infraseguro

Situación que se origina cuando el valor que el Tomador atribuye al objeto garantizado en la Póliza es inferior al que realmente tiene.

Si se produce, el Asegurador tiene derecho a indemnizar al Asegurado, en caso de siniestro, aplicando la regla proporcional.

L

Liquidación de un siniestro

Abono de la indemnización o reparación del daño por parte de Helvetia Seguros en caso

de siniestro cubierto por la Póliza.

N

Notificación del siniestro

Comunicación a Helvetia Seguros por parte del Asegurado dentro del plazo establecido en el Contrato que se ha producido un siniestro.

P

Pérdida Total

En un siniestro existe pérdida total cuando el importe presupuestado para la reparación del vehículo siniestrado es superior al 75% del valor venal o del valor de nuevo si el vehículo tiene menos de 1 año.

Peritación

Valoración de las causas y consecuencias económicas de un siniestro.

Póliza

Conjunto de documentos que recogen los datos y acuerdos del Contrato de Seguro:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Prima

Precio a pagar por la cobertura del Seguro, calculado en función del riesgo, de estadís-

ticas siniestrosales y de las declaraciones hechas por el Tomador, revisable en cada período del Seguro. Variará en función de los siniestros que se declaren y de la responsabilidad en los mismos, así como del resultado de estudios actuariales necesarios para garantizar la suficiencia de primas de la compañía.

El recibo incluirá, además de la Prima, las tasas, impuestos y recargos legalmente repercutibles al Tomador.

Propietario

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los Registros de los organismos competentes.

R

Rayo

Descarga eléctrica violenta producida por una perturba-

ción en el campo eléctrico de la atmósfera.

Recargo

Aumento de la Prima que tiene que pagar el Asegurado para que se asuma un riesgo agravado.

Regla de Equidad

Cuando las características y/o circunstancias del riesgo asegurado sean distintas de las conocidas por el Asegurador, por inexactitud de las declaraciones del Tomador o Asegurado o por agravación posterior del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Regla proporcional de capitales

Al producirse un siniestro sobre los bienes asegurados, si la

suma asegurada es inferior al valor de los bienes asegurados, la indemnización se verá reducida en la misma proporción, para adecuar la indemnización a las sumas aseguradas.

Riesgo agravado

Riesgo que, en función de las condiciones propias del mismo, el Asegurador lo define como tal en sus normas de contratación.

Robo del vehículo

Sustracción o apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado contra la voluntad del Asegurado, mediante actos con fuerza o violencia en el mismo ignorándolo el Asegurado y realizado por Terceros.

S

Seguro a primer riesgo

Modalidad de aseguramiento por la que se garantiza una

cantidad determinada hasta la que se cubre el riesgo, con independencia del valor total sin que se aplique la regla proporcional.

Siniestro

En el caso de cobertura de daños materiales o corporales es todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las Garantías de esta Póliza.

Forma un único siniestro el conjunto de daños corporales o materiales, derivados de una misma causa.

En el caso de cobertura de Responsabilidad Civil es todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del Seguro.

Forma un único siniestro el acontecimiento o serie de

acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Solicitud

Declaración formal de la voluntad de contratar que el posible Tomador dirige al Asegurador donde especifica las circunstancias del riesgo que pretende asegurar y las Garantías que pretende contratar y que, junto al Cuestionario, constituyen la base para que el Asegurador determine la asunción de las coberturas, su alcance y el precio. La solicitud no vincula ni al Solicitante ni al Asegurador.

Suma asegurada

Cantidad fijada en las Condiciones Particulares y que constituye el límite máximo de capital fijado para cada Garantía asegurada.

Para Responsabilidad Civil Obligatoria se estará a lo reglamentado por la legislación específica; para Responsabilidad Civil Voluntaria se establecerá en las Condiciones Particulares y para daños, incendio y robo, coincidirá con el valor de nuevo del vehículo y accesorios asegurados.

Suplemento

Documento que forma parte de la Póliza y que se crea en caso de modificación de las condiciones del riesgo o del Contrato por mutuo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y el Asegurador.

T

Tomador del Seguro

Persona física o jurídica que, junto con Helvetia Seguros, firma el Contrato de Seguro y asume las obligaciones que de él se derivan.

Tumulto

Enfrentamiento entre personas empleando la violencia, sin poder discernir los actos de cada uno de los participantes.

V

Valor de nuevo

Precio de venta al público en estado de nuevo en la fecha de ocurrencia del siniestro del vehículo asegurado incluyendo los impuestos que lo hagan apto para la circulación, excepto cuando sean fiscalmente deducibles para el propietario. Si el vehículo ya no se fabrica se considerará como valor de nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor de reparación

Importe resultante de la reposición de piezas nuevas, así como el tiempo de mano de obra necesario para realizar el arreglo completo de los daños

producidos al vehículo asegurado, que sean consecuencia del siniestro sufrido. Cuando fuese necesario y sólo para asistencia en viajes, únicamente se considerará válido el presupuesto de reparación debidamente realizado por el servicio oficial de la marca más cercano al lugar del siniestro.

Valor venal

Valor de mercado del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Este valor será el recogido en el boletín GANVAM, publicado por la Asociación Nacional de Vendedores de vehículos a motor.

Vehículo asegurado

Vehículo designado en las Condiciones Particulares.

Vencimiento

Fecha en la que una Póliza deja de estar vigente y dar cobertura.

Objeto del Seguro

El objeto de este Seguro es cada uno de los riesgos que se encuentren expresamente incluidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La cuantía de cada Garantía está establecida en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, así como en los Suplementos o Apéndices que las modifiquen.

Para considerar que un Riesgo, Garantía o Cobertura está contratado, debe figurar expresamente incluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Garantías de Defensa jurídica y Asistencia en viaje

Defensa jurídica del asegurado

¿Qué es?

Garantía que cubre la reclamación de daños y la defensa del Asegurado en procedimientos judiciales derivados de hechos de la circulación.

¿Qué se cubre?

- Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en los procedimientos penales, tanto de defensa como de reclamación de daños, cuya causa sea un accidente de circulación.
- La prestación de fianzas decretadas judicialmente, hasta el límite de las sumas aseguradas.

- Los gastos de abogado y procurador, si fuera preceptiva su intervención, en el procedimiento civil o en cualquier clase de procedimiento siempre que se deriven de hechos de la circulación.
- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social establecidas por la Ley 10/2012 de 20 de noviembre.

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía, sólo tienen la condición de Asegurado:

- El Tomador del Seguro.

- El propietario del vehículo asegurado.
- El conductor declarado en las Condiciones Particulares si conducía el vehículo asegurado al ocurrir el accidente.
- Cualquier otro conductor autorizado mayor de 25 años y con antigüedad de permiso de conducir superior a 2 años, si conducía el vehículo asegurado cuando ocurrió el accidente.

Honorarios profesionales

Defensa concertada: Ilimitada.

Libre elección: El capital garantizado es de 1.000 euros. Esta cantidad se entiende que es por siniestro.

Las minutas deberán ajustarse al baremo orientador de honorarios profesionales que cada Colegio de Abogados tenga

establecido al inicio del procedimiento.

Si hubiese condena en costas, no se abonará ninguna minuta salvo que se acredite la insolvencia del condenado al pago, una vez que hayan sido reclamadas en el trámite de tasación correspondiente.

El Asegurado debe comunicar fehacientemente al Asegurador qué profesionales elige para la defensa de sus intereses o la reclamación de sus daños, teniendo los profesionales que informar periódicamente de las gestiones realizadas.

No están cubiertos...

a) La defensa de las responsabilidades civiles del Asegurado que quedan cubiertas única y exclusivamente por el Asegurador.

- b) Las indemnizaciones, sanciones, multas y el gasto de recursos contra las mismas.**
- c) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, provenientes de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.**
- d) Los gastos que procedan a una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas entre las coberturas garantizadas.**
- e) La defensa jurídica ante reclamaciones por hechos dolosos, responsabilidad contractual u originados en un accidente ocurrido estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes, así como si se trata de conductor no designado en Póliza y que no reúna los mismos requisitos de contratación que éste, en cuanto a la edad y a la antigüedad del permiso de conducir.**
- f) Las reclamaciones judiciales y extrajudiciales, inviables, temerarias, con falta de pruebas o fuera de plazo. No obstante, el Asegurado podrá ejercitarlas a su cuenta y cargo reembolsando el Asegurador los honorarios satisfechos hasta el límite pactado en la Póliza si la sentencia firme fuera favorable a sus intereses y en la medida en que los pretendía obtener. Lo mismo ocurrirá en el caso de que se estime improcedente un recurso eventual contra una sentencia.**

Gestión de multas

¿Qué es?

El Asegurado contactará a través del teléfono indicado en estas Condiciones Particulares con el Asegurador y le comunicará la notificación de la sanción, al objeto que le gestionen los gastos originados por los pliegos de descargos de denuncias y recursos ordinarios dimanantes de infracciones por hechos derivados de la circulación, en relación al vehículo descrito en Póliza y que se atribuyan al conductor habitual designado en Póliza.

¿Qué se cubre?

Las prestaciones del Asegurador se limitan sólo a la vía administrativa, excluyéndose la judicial y se prestarán sólo para hechos ocurridos dentro del territorio nacional y la dirección jurídica de las mismas corres-

ponde sólo y exclusivamente al Asegurador o a los Servicios que éste expresamente designe.

El Asegurador no responderá en ningún caso del importe económico de estas sanciones.

Dada la brevedad de los plazos legales para ejercitar la defensa en infracciones administrativas de tráfico, el Asegurado en el momento de tener conocimiento de cualquier notificación deberá comunicarlo inmediatamente a través del teléfono indicado en las Condiciones Particulares.

¿Quién es el Asegurado?

Para esta garantía, se entiende por Asegurado el conductor habitual descrito en la Póliza y el propietario del vehículo,

igualmente indicado en la Póliza. Éste último para los asuntos relacionados con el automóvil de su propiedad. También se considerará conductor habitual al cónyuge, **excepto cuando éste sea menor de**

25 años o su permiso de conducir tenga menos de 2 años, salvo que figure expresamente declarado en estas Condiciones Particulares como conductor ocasional.

Gastos de matriculación a cursos de formación

¿Qué es?

Una vez producida la pérdida de vigencia del permiso para conducir, como consecuencia de la pérdida de la totalidad del crédito de puntos, la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial contempla la posibilidad de obtener nuevamente el permiso de conducir previa realización y superación con aprovechamiento de un curso de sensibilización y reeducación vial y posterior superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen.

¿Qué se cubre?

En el caso de que al asegurado le sea declarada la pérdida de vigencia de los puntos asignados, el Asegurador le abonará

una cantidad, con un máximo de 500 euros, en concepto de gastos de matriculación al curso de sensibilización y reeducación vial y tasas de las pruebas de control de conocimiento, previa acreditación mediante la presentación de los justificantes originales. **Esta cantidad, que en ningún caso puede exceder del costo real de dichos gastos y tasas, será el resultado de dividir dicho importe máximo (500 euros) por el crédito total de puntos del asegurado en el momento de la pérdida de vigencia (8 puntos o 12 puntos, según los casos) y multiplicarlo por el número de puntos existentes en el momento de contratar la Póliza o por el número de puntos que se han perdido desde la contratación de la Póliza**

za hasta dicha pérdida de vigencia.

Igualmente, para la consideración del momento en que se entiende prestada la cobertura, se entenderá que la fecha de la pérdida de los puntos es la correspondiente a la fecha de comisión de la infracción.

En todo caso, queda excluida de esta cobertura cualquier pérdida de vigencia o limitación en el permiso de conducir que no esté producida a consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

¿Quién es el Asegurado?

A efectos de esta cobertura, se entiende por asegurado el conductor habitual designado en la Póliza **y sólo tendrá derecho a una única prestación por cada pérdida de vigencia del permiso de conducir** que dicho asegurado pueda sufrir. También se considerará conductor habitual al cónyuge, **excepto cuando éste sea menor de 25 años o su permiso de conducir tenga menos de 2 años**, salvo que figure expresamente declarado en estas Condiciones Particulares como conductor ocasional.

Asistencia jurídica telefónica

¿Qué se cubre?

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del asegurado un abogado para que de forma telefónica preste información jurídica sobre cualquier asunto relacionado con su automóvil y/o sus derechos como conductor.

Este servicio será prestado entre las 09:00 y las 19:00 horas a través del teléfono indicado en estas Condiciones Particulares.

¿Quién es el Asegurado?

A los efectos de esta cobertura, se entiende por asegurado el conductor habitual descrito en la Póliza y el propietario del vehículo igualmente indicado en la Póliza, este último exclusivamente para los asuntos relacionados con el automóvil de su propiedad. También se considerará conductor habitual al cónyuge, **excepto cuando éste sea menor de 25 años o su permiso de conducir tenga menos de 2 años**, salvo que figure expresamente declarado en estas Condiciones Particulares como conductor ocasional.

Atención al detenido

¿Qué se cubre?

El servicio de Asistencia Jurídica Telefónica quedará ampliado a las 24 horas del día para casos de accidente de circulación, detención tras accidente e información de sus derechos en caso de control por parte de la policía.

Si se produjera la detención del Asegurado por un hecho relacionado con la conducción de

un vehículo a motor, el Asegurado pondrá a su disposición un abogado a fin de que le asista e informe de los derechos que le corresponden.

¿Quién es el Asegurado?

A efectos de esta cobertura, se entiende por asegurado el conductor habitual designado en la Póliza.

Asistencia en viajes

¿Qué es?

El Asegurador se compromete, por esta Garantía, a facilitar el servicio adecuado para atender los posibles contratiempos cubiertos que puedan surgirle al Asegurado en la carretera. Este servicio lo facilita Asitur, **siempre que el Asegurado solicite sus servicios llamando a la central permanente 24 horas de Asitur indicadas en condiciones particulares.**

¿Quién es el Asegurado?

Para esta Garantía se consideran Asegurados las personas físicas residentes en España y con tiempo de permanencia fuera de su residencia habitual **no superior a 60 días por viaje o desplazamiento** que sean:

- El Tomador del Seguro.

- Su cónyuge.
- Ascendientes o descendientes en primer grado que vivan o dependan de él.
- El conductor autorizado.

Si la Póliza fuera suscrita por una persona jurídica, tendría condición de Asegurado la persona física que figure como conductor habitual del vehículo.

También tendrán la condición de Asegurados, los ocupantes que viajen gratis en el vehículo asegurado en caso de siniestro.

El vehículo asegurado será el vehículo que conste en las Condiciones Particulares y en su caso la caravana o remolque, objetos del Seguro principal, **con exclusión de los de peso o tonelaje total en carga superior a 3,5 Tm.**

Las Garantías relativas a las personas aseguradas serán válidas tanto en España como en el resto del mundo. En España se prestarán a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en las Islas Baleares y Canarias).

Las Garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes serán válidas tanto en España como en Europa y países ribereños del Mediterráneo. En España se prestarán a más de 25 kilómetros del domicilio del Asegurado (10 kilómetros en las Islas Baleares y Canarias), excepto las Garantías de Remolcaje y Rescate que son efectivas desde el mismo domicilio del Asegurado y la ayuda técnica en carretera que lo será desde fuera del término municipal correspondiente a dicho domicilio.

¿Qué se cubre?

A) Garantías relativas a las personas aseguradas

- Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o accidente cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el transporte del mismo por el medio más idóneo, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta el Centro Hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si la hospitalización se realizase en lugar alejado del domicilio del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará igualmente cargo del subsiguiente traslado al domicilio en cuanto éste pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requieran, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, y la elección de los medios de transporte utilizados corresponden al equipo médico del Asegurador.

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Cuando al aplicar la Garantía anterior, se haya repatriado o trasladado a uno de los Asegurados y ello impida al resto de los Asegurados la continuación del viaje por los medios inicial-

mente previstos, el Asegurador organizará y se hará cargo del transporte de los mismos hasta su domicilio o al lugar de hospitalización.

- Transporte o repatriación de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la Garantía de transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos viajara en la única compañía de hijos menores de 15 años, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su domicilio.

- Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido requiere su hospitalización durante un **perio-**

do superior a 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, para que pueda acompañarlo en el momento de su repatriación.

En el caso de que el acompañante tuviese la necesidad de hospedarse en un hotel, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de estancia **hasta un importe de 60 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y por un periodo máximo de 10 noches.

- Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si por una enfermedad o accidente el Asegurado necesita

asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

La cantidad máxima cubierta por Asegurado, para el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 6.000 euros.

- Convalecencia en un hotel:

Si por expresa prescripción facultativa, y de acuerdo con el equipo médico del Asegurador, el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio y por ello tuviera que prorrogar su estancia en un hotel, el Asegurador organizará y tomará a su

cargo los gastos de estancia hasta un importe de **60 euros por noche y un máximo de 10 noches**. Los gastos se refieren sólo al importe del alquiler de la habitación.

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por noche y un máximo de 10 noches.

- Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes

En caso de defunción por causas no intencionadas del Asegurado, el Asegurador organizará y se hará cargo del traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España.

También asumirá los gastos de tratamiento post-mortem y de acondicionamiento conforme a los requisitos legales, **con un límite de 1.000 euros**.

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el regreso a

su domicilio de los Asegurados que acompañaban al Asegurado fallecido en el momento de su defunción cuando no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

En ningún caso estarán cubiertos por el Asegurador los gastos de inhumación y de ceremonia.

- Regreso anticipado a causa del fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del Asegurado y en caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación del familiar en España.

- Búsqueda y transporte de equipajes y efectos personales:

En caso de robo de equipajes y efectos personales, el Asegurador prestará asesoramiento al Asegurado para la denuncia de los hechos.

Tanto en este caso como en el de la pérdida o extravío de dichas pertenencias, si éstas fueran recuperadas, el Asegurador se encargará de su expedición hasta el lugar donde se encuentre el Asegurado o hasta su domicilio.

- Transmisión de mensajes:

El Asegurador se encargará de transmitir mensajes urgentes que, por incidencias amparadas por estas Garantías, los Asegurados tuviesen necesidad de enviar.

- Envío de medicamentos:

Cuando el Asegurado necesite medicamentos que le fuesen

indispensables para un tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo y no existieran en el lugar donde éste se encuentre desplazado, el Asegurador se encargará de enviarlos hasta dicho lugar.

El coste del medicamento no queda cubierto y deberá ser abonado por el Asegurado a la entrega del mismo.

- Servicio de información para viajes al extranjero:

El Asegurador facilitará, a petición del Asegurado, información sobre:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros, así como aquellos requisitos que estén especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual/ Manual de Información sobre Viajes).

- **El Asegurador no se responsabilizará de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación**
- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas y Consulados españoles en todo el mundo.

B) Garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes

- Remolcaje desde el kilómetro 0 del domicilio

En caso de accidente, avería o robo que impida al vehículo asegurado circular por sus propios medios, el Asegurador organizará y tomará a su cargo los gastos de remolcaje hasta el taller elegido por el Asegurado, **con un límite de 150 Km desde el lugar de inmovilización.**

En ningún caso se reembolsará el coste de los remolcajes que no hayan sido solicitados al Asegurador, salvo en supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y hasta un límite de 150 euros.

- Ayuda técnica en carretera (fuera del término municipal del domicilio del Asegurado):

Cuando el vehículo inmovilizado se encontrase fuera del término municipal del domicilio del Asegurado y sea posible efectuar en el mismo lugar en que se encuentre una reparación de urgencia, entendiéndose por tal, la que realizada en un tiempo no superior a una hora permita la circulación del vehículo por sus propios medios, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el pago de la misma, hasta el límite de 60 euros.

El coste de las piezas que eventualmente fuera ne-

cesario sustituir queda a cargo del Asegurado.

- Rescate (desde el kilómetro 0 del domicilio):

El Asegurador organizará y tomará a su cargo el servicio de rescate o salvamento del vehículo asegurado que, transitando por vías ordinarias, quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado, hasta el importe **máximo de 150 euros, siempre y cuando el vehículo de asistencia pueda acceder al lugar.**

- Falta de combustible:

Si el vehículo quedara inmovilizado como consecuencia de la falta de combustible, el Asegurador facilitará el carburante suficiente para que pueda llegar a repostar a una gasolinera próxima, o según la disponi-

bilidad, remolcará el vehículo hasta la estación de servicio más cercana.

En cualquier caso, el coste del combustible irá a cargo del Asegurado.

- Sustitución de una rueda:

El Asegurador procurará cambiar la rueda dañada, por pinchazo o reventón, por la de repuesto, siempre y cuando el vehículo asegurado disponga del equipamiento y las herramientas necesarias.

En caso de no poder efectuar la sustitución de la rueda, el Asegurador remolcará el vehículo asegurado hasta el taller más cercano.

Esta cobertura no incluye los gastos del equilibrio de ruedas, ni cualquier otro relativo a las mismas.

- Prestaciones a los Asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente:
- Gastos de estancia en un hotel:

Si el vehículo no es reparable durante el día y si la duración prevista de la reparación es superior a 2 horas, según el baremo de la casa oficial del vehículo, el Asegurador organizará la estancia en un hotel en espera de la reparación y tomará a su cargo los citados gastos **hasta 60 euros por Asegurado y noche, y hasta un máximo de 2 noches.**

Si la contingencia hubiese ocurrido en el extranjero, el límite será de 90 euros por Asegurado y noche, con un máximo de 3 noches.

- Transporte o repatriación de los Asegurados:

Si la inmovilización del vehículo fuese superior a 48 horas y la reparación comportara más de 8 horas, según el baremo del constructor, y siempre que el Asegurado no hiciera uso del apartado anterior, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte de los Asegurados hasta su domicilio o, a su elección, hasta el destino de su viaje si el coste no supera al de regreso a domicilio.

Alternativamente, y supeditado a las disponibilidades existentes, el Asegurador podrá optar por la puesta a disposición de los Asegurados de un vehículo de alquiler.

- Prestaciones a los Asegurados en caso de robo del vehículo:

Las prestaciones descritas en la Garantía anterior serán aplicables si el vehículo fuese robado y no recuperado dentro de las 24 horas siguientes a la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

- Transporte o repatriación del vehículo accidentado, averiado o robado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un **tiempo de inmovilización superior a 3 días**, o en caso de robo, si el vehículo es recuperado con posterioridad al regreso del Asegurado a su domicilio, el Asegurador organizará y se hará cargo de:

- Los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado.

Si el valor venal del vehículo asegurado, antes del accidente, avería o robo fuera inferior al valor de la reparación en España, el Asegurador se hará cargo sólo de su transporte hasta una distancia máxima de 150 Km.

Además, cuando el vehículo se encuentre en el extranjero, si el coste del transporte hasta el domicilio en España superase el valor venal del vehículo, el Asegurador se encargará únicamente de su transporte hasta una distancia máxima de 150 Km.

- Los gastos de custodia que se hayan producido por la intervención del Asegurador en relación al vehículo transportado y hasta un máximo de 100 euros.

La información sobre el tiempo previsto de inmovilización y el

coste de la reparación del vehículo será proporcionada por el taller o servicio oficial donde haya sido remolcado el vehículo. En caso de discrepancia, el Asegurado podrá solicitar, a su cargo, un presupuesto detallado.

Las condiciones de traslado las decidirá el Asegurador, eximiéndose el mismo de cualquier pago si sus indicaciones no fueran cumplidas.

- Traslado del Asegurado para recoger su vehículo reparado:

Si el vehículo accidentado o averiado hubiera sido reparado en el mismo lugar del siniestro o en caso de robo, habiendo sido posteriormente recuperado en buen estado para circular, el Asegurador organizará y se hará cargo de los gastos de transporte del Asegurado o

de la persona que éste designe, a fin de recoger su vehículo y siempre que el Asegurado no hiciera uso de la Garantía anterior.

- Envío de chófer profesional:

Si por causa de enfermedad grave, accidente o muerte, el Asegurado hubiese sido trasladado o estuviese incapacitado para conducir y ningún otro ocupante pudiera sustituirlo en la conducción, el Asegurador enviará un conductor profesional para transportar el vehículo asegurado y sus ocupantes hasta el domicilio del Asegurado, o, a su elección, hasta el lugar de destino siempre que los días a emplear sean los mismos.

El Asegurador tomará únicamente a su cargo los gastos en que incurra el propio chófer.

- Envío de piezas de recambio:

Si por accidente, avería o robo del vehículo asegurado, su reparación precisará de piezas de recambio que no pudieran obtenerse en la zona de ocurrencia, el Asegurador organizará y se hará cargo de su envío y de los gastos de transporte que correspondan.

El Asegurado, al término de su viaje, deberá reembolsar al Asegurador los anticipos que éste hubiese efectuado para la adquisición de piezas o el pago de derechos de aduana.

El Asegurador no tendrá la obligación de facilitar repuestos si no se encuentran en España.

- Extravío o robo de las llaves del vehículo asegurado:

En el caso de que se produzca la pérdida o robo de las llaves

del vehículo asegurado o su olvido en el interior del mismo, el Asegurador se hará cargo exclusivamente del coste del remolque del vehículo hasta el servicio oficial más cercano, o alternativamente del envío al Asegurado de un duplicado de las llaves hasta el lugar donde se encuentre el vehículo asegurado, siempre y cuando se facilite por parte del Asegurado la obtención del mismo.

El límite máximo de esta Garantía por todos los conceptos será de 100 euros.

- Defensa jurídica automovilística en el extranjero

Defensa del Asegurado conductor del vehículo ante las jurisdicciones civiles o penales, de las acciones que contra él se dirijan a consecuencia de un accidente de circulación, sufrido con el vehículo asegurado y **hasta una cantidad**

máxima de 1.202,02 euros.

- Prestación y/o adelanto de fianzas penales en el extranjero:

Cuando le sean exigidas al Asegurado, conductor del vehículo, las costas procesales en un procedimiento criminal como consecuencia de un accidente de circulación sufrido con el vehículo asegurado, el Asegurador asumirá las mencionadas costas **hasta un límite de 1.200 euros.**

En el caso de que sea necesaria una fianza penal para garantizar la libertad provisional del Asegurado o su asistencia personal a juicio, el Asegurador adelantará por este concepto la cantidad exigida **hasta el límite de 5.000 euros.**

En este caso, el Asegurado deberá firmar un escrito de reconocimiento de deuda, com-

prometiéndose a la devolución de su importe dentro de los 2 meses siguientes efectuado el adelanto.

El Asegurador se reserva el derecho a solicitar del Asegurado algún aval o Garantía que le asegure el cobro del anticipo.

No están cubiertos...

El Asegurador no asumirá obligación alguna por prestaciones que no le hayan sido previamente solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente demostrados. En estos supuestos se procederá a reembolsar los gastos, contra los documentos justificativos legales, dentro del límite contractual de la Garantía utilizada. No se atenderán solicitudes de reembolso cuyo plazo en-

tre la fecha de ocurrencia y la fecha de declaración a la compañía de asistencia prestadora del servicio sea superior a 30 días.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o de las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso en España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiese incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las indemnizaciones fijadas en las Garantías serán en

todo caso complemento de los Contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

■ **Exclusiones de las Garantías relativas a personas:**

a) **Los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en España.**

b) **Las recaídas de enfermedades crónicas y las situaciones derivadas de padecimientos o condiciones previas al inicio del viaje.**

c) **Los tratamientos estéticos y todo tipo de prótesis, lentes y aparatos ortopédicos en general.**

d) **Los partos y las complicaciones de embarazos**

a partir del 6° mes, así como las revisiones obstétricas periódicas.

e) Las enfermedades mentales y las consecuencias derivadas del consumo de alcohol y/o drogas, así como las enfermedades y lesiones causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo y las resultantes de acción criminal de aquél.

f) Las consecuencias derivadas de la práctica de deportes de riesgo y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

■ Exclusiones de las Garantías relativas a los vehículos y sus ocupantes:

a) Los gastos de gasolina, de reparaciones del vehículo, el transporte de mercancías y animales, las sustracciones de

equipajes y materiales, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.

b) Los gastos de taxis, excepto los expresamente autorizados por el Asegurador.

c) Las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

d) Cuando sea necesario remolcar el vehículo asegurado por riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de seguros, se cubrirá exclusivamente el remolcaje del vehículo hasta el taller más próximo que pueda efectuar correctamente la reparación del vehículo o hasta la base de la grúa.

Cobertura de riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por

acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada

con la Entidad Aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

I Resumen de las normas legales

- 1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos
 - a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
 - b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
 - c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2 Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según

la Ley de Contrato de Seguro.

- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil**

por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos

por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el

transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

- i) Los causados por mala fe del Asegurado.**
- j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la Póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de**

carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la Póliza.

- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**

- l) En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**
- n) En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.**
- 3 Franquicia**
- l La franquicia a cargo del Asegurado será:**
- a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción**

alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por Póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la Póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una Póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios,

por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la Póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4 Extensión de la cobertura

1 La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de seguro a efectos

de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2 No obstante lo anterior:

a) En las Pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza ordinaria solo lo haga parcialmente.

b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una Póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior

a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c) En las Pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad Aseguradora.

II Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

fónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

- 1 La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la Entidad Aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.
- 2 La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Tele-
- 3 Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: el Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Otros aspectos de la Póliza

¿Qué documentos forman parte del Seguro?

Forman parte de la Póliza y constituyen un todo unitario:

- La Solicitud y el Cuestionario, cumplimentados por el Tomador del Seguro o Asegurado.
- La Proposición del Asegurador.
- Las Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares.
- Las cláusulas anexas y cualquier otro documento que sirva para concretar las Garantías cubiertas y las características de los riesgos objeto del Seguro.

Es conveniente que el Asegurado verifique que el contenido de la Póliza no difiere de la Solicitud, de la Proposición o de las cláusulas acordadas.

El Tomador debe comunicar cualquier error que observe en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza. A partir de esa fecha y si no se ha efectuado ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

¿Cuáles son las Garantías contratadas?

Las Garantías contratadas son **exclusivamente** las que figuran en las Condiciones Particulares

Arbitraje

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter

sus diferencias al juicio de árbitros, de conformidad con la legislación vigente.

Competencia de jurisdicción

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Inoponibilidad

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Helvetia Compañía Suiza
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sede Social Sevilla

Paseo de Cristóbal Colón 26
41001 Sevilla (Espanya)
T +34 954 593 200
www.helvetia.es

www.helvetia.es

Registro Mercantil de Sevilla, Tomo 136, Libro 14
Sección 3ª de Sociedades, Folio 47, Hoja 869
C.I.F. A 41003864
Capital Social
Suscrito y Desembolsado: 21.434.838,24 euros

